



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

“DEJAN SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° CU-080-08/SG-UAC DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2008 Y SU MODIFICATORIA EFECTUADA CON RESOLUCIÓN N° 025-CU-2017-UAC Y POR CONSIGUIENTE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”.



RESOLUCIÓN N° 095-CU-2019-UAC.

Cusco, 01 de marzo de 2019.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N°062-20197VRAC-UAC de fecha 13 de febrero de 2019, cursado por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco, a través del cual eleva el Reglamento de Ratificación de los docentes de la Universidad Andina del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 84° de la Ley 30220, concordante con el artículo 138° del Estatuto Universitario, los Profesores Ordinarios al vencimiento del periodo para el que fueron nombrados en cada categoría, son ratificados en la docencia, previo proceso de evaluación, por los periodos de: siete años a los profesores principales, cinco años a los profesores asociados y tres años a los profesores auxiliares respectivamente.

Que, con la finalidad de poseer un instrumento normativo actualizado que regule el proceso de Ratificación de los docentes de la Universidad, contemplado el artículo 84° de la Ley 30220 y el artículo 138° del Estatuto Universitario, se hace necesario aprobar un nuevo reglamento que esté adecuado y actualizado a la normatividad vigente, por lo que estando a la propuesta planteada por el Vicerrectorado Académico, a través del documento del Visto, amerita su aprobación para su implementación y demás fines de Ley.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, en mérito a lo expuesto en los párrafos que anteceden el pleno del Honorable Consejo Universitario luego de efectuar algunas modificaciones al Reglamento de Ratificación de los Docentes de la Universidad Andina del Cusco propuesto por la Vicerrectora Académica, ha acordado su aprobación.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 26 de febrero de 2019 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° CU-080-08/SG-UAC de fecha 08 de abril de 2008 y su modificatoria efectuada con Resolución N° 025-CU-2017-UAC, a través del cual se aprueba el Reglamento de Ratificación de la Docencia de la Universidad Andina del Cusco y se modifica el mismo.

RESOLUCIÓN N° 095-CU-2019-UAC I





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU



SEGUNDO.-

APROBAR el Reglamento de Ratificación de los Docentes de la Universidad Andina del Cusco, que consta de VI Capítulos, 27 artículos y dos disposiciones finales y cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- 
- 
- Art. 1°.- El presente reglamento norma el proceso de ratificación de los docentes ordinarios de la Universidad Andina del Cusco.
- Art. 2°.- La ratificación de los docentes ordinarios tiene como base legal:
- La Ley Universitaria 30220, vigente, Art 84°.
 - Estatuto de la Universidad andina del Cusco, Art. 138°.
- Art. 3°.- Todos los docentes de la Universidad Andina del Cusco en sus diferentes categorías tienen el derecho a ser ratificados de oficio o a petición de parte.
- Art. 4°.- La ratificación se efectúa al vencimiento del período para el que fue nombrado o ratificado:
- Para docentes auxiliares a la conclusión del tercer año
 - Para profesores asociados a la conclusión del quinto año
 - Para docentes principales a la conclusión del séptimo año.
- Art. 5°.- Siendo la ratificación de oficio, cualquier retraso en ella, que no sea producto de un proceso disciplinario del docente, no es responsabilidad del docente no ratificado: por tanto al momento de efectuarse se dará por ratificado el período de retraso, debiendo figurar este hecho en la parte resolutive de la resolución y además se ratificará al docente a partir de la fecha de la resolución por el tiempo que le corresponde.
- Art. 6°.- La ratificación se efectúa mediante resolución del Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente, previo cumplimiento de lo que establece el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA RATIFICACIÓN

- Art. 7°.- La Dirección de Recursos Humanos está obligada a remitir, al inicio de cada semestre, a las Facultades, la relación de docentes a ratificarse que hayan cumplido el período indicado en el Art. 84° de la Ley 30220. Las comisiones de ratificación deben iniciar el proceso correspondiente. El profesor interesado puede también formular petición de parte, por medio de la oficina de trámite documentario.
- Art. 8°.- El proceso de ratificación se realizará de oficio. El Decano es el responsable de instar dicho proceso con base al informe de la Dirección de Recursos Humanos
- Art. 9°.- Estar ratificado es el requisito indispensable para el proceso de ascenso de una categoría a otra.
- Art. 10°.- Para el proceso de ratificación la comisión de ratificación revisará el file personal escalafonario del docente que obra en la Dirección de Recursos Humanos. Es interés de cada docente el tenerlo actualizado.

RESOLUCIÓN N° 095-CU-2019-UAC 2



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

Art. 11°.- El trámite de ratificación del profesor que está sujeto a proceso administrativo queda en suspenso hasta que este concluya. En caso de ser sancionado dicha suspensión persiste hasta que concluya su sanción.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA RATIFICACIÓN

Art. 12°.- Para ser ratificado como principal se requiere:

- El informe de Recursos Humanos sobre el tiempo de servicios del docente
- Haber desempeñado siete (7) años en la labor docente como principal.
- Poseer grado de Doctor
- No estar con proceso disciplinario ante el tribunal de honor.

Art. 13°.- Para ser ratificado en la categoría de asociado se requiere:

- El informe de Recursos Humanos sobre el tiempo de servicios del docente
- Haber desempeñado cinco (5) años en la labor docente como asociado
- Poseer grado de Magister o Doctor.
- No estar con proceso disciplinario ante el tribunal de honor.

Art. 14°.- Para ser ratificado en la categoría de auxiliar se requiere:

- El informe de Recursos Humanos sobre el tiempo de servicios del docente
- Haber desempeñado tres (3) años en la labor docente como auxiliar.
- No estar con proceso disciplinario ante el tribunal de honor.
- Poseer grado de Magister

Art. 15°.- La evaluación para la ratificación abarca el record académico integral del docente que se refiere a :

- Capacitación
- Docencia
- Investigación
- Producción Intelectual
- Proyección Social
- Gestión (labor administrativa)
- Cumplimiento de labor lectiva y no lectiva

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE RATIFICACIÓN

Art. 16°.- Anualmente el Consejo Universitario nombrará las comisiones de ratificación de los diferentes Departamentos académicos a propuesta de cada Departamento Académico con opinión favorable del Consejo de Facultad correspondiente. Dichas comisiones tendrán vigencia de un año calendario y están compuestas de la siguiente manera:

-Un docente principal del departamento que la preside

-Un docente asociado del mismo Departamento

-Un estudiante del tercio superior del octavo al décimo ciclo de una de las Escuelas profesionales a las que sirve el Departamento Académico.

Los miembros de la comisión no podrán estar inmersos en el proceso de ratificación. De no existir docentes en el Departamento en la categoría requerida podrán integrar la comisión docentes de otro Departamento de la misma Facultad.

RESOLUCIÓN N° 095-CU-2019-UAC 3





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

Art. 17°.- El nombramiento como miembro de la comisión de ratificaciones es irrenunciable y su incumplimiento representa falta grave. Los miembros de la comisión no podrán volver a ser nombrados para el período inmediato a su desempeño.

Art. 18°.- Son funciones de la comisión de ratificaciones:

- a. Solicitar a la dirección de Recursos Humanos el file escalafonario del docente para evaluar los siguientes documentos:
 - i. Documento que acredite el cumplimiento del tiempo requerido para la ratificación, contado a partir de la última ratificación o nombramiento.
 - ii. Informe de la Dirección de Recursos Humanos.
 - iii. Producción intelectual y publicaciones
 - iv. Oficios y resoluciones de cumplimiento de comisiones y felicitaciones emitidas por autoridad competente.
 - v. Cargos desempeñados.
- b. Solicitar al Director de departamento su informe para evaluar los siguientes aspectos:
 - i. Cumplimiento de labor lectiva y no lectiva
 - ii. Asistencia y puntualidad, indicando las faltas y tardanzas
 - iii. Cumplimiento del sílabo de las asignaturas que ha regentado.
 - iv. Cumplimiento de las comisiones académicas y administrativas
 - v. Cumplimiento en el asesoramiento de prácticas pre-profesionales, internado, participación en grados (de corresponderle)
 - vi. Cumplimiento de labor de tutoría
 - vii. Labor para la acreditación nacional o internacional.
- c. Evaluar los deméritos que obren en el file.
- d. Elevar el informe respectivo sustentado sobre los diferentes aspectos considerados en el Art. 18° del presente reglamento a la junta de docentes del Departamento correspondiente para su pronunciamiento.



CAPÍTULO V

DE LA RATIFICACIÓN

- Art. 19°.- El pronunciamiento de la Junta de docentes se realizará en sesión extraordinaria, con citación y audiencia del profesor a ratificarse.
- Art. 20°.- Instalada la sesión se dará lectura al informe presentado por la comisión.
- Art. 21°.- La votación será a mano alzada. Los docentes que se abstengan o voten por la no ratificación deben sustentar su posición.
- Art. 22°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
- Art. 23°.- El acta conjuntamente con el informe de la comisión será elevado al Consejo de facultad.
- Art. 24°.- El Consejo de Facultad, en sesión ordinaria o extraordinaria votará sobre la ratificación del docente. Con su aprobación por mayoría simple se elevará la propuesta al Consejo Universitario.
- Art. 25°.- El Consejo Universitario en sesión ordinaria o extraordinaria habiendo conocido la propuesta del Consejo de Facultad, ratificará o no al Docente según el caso. El acuerdo se adoptará por mayoría simple.
- Art. 26°.- Si el docente no se halla de acuerdo con lo decidido por el Consejo Universitario, frente a la Resolución emitida por él, tiene derecho a presentar los recursos impugnatorios pertinentes, los mismos que serán absueltos en el plazo de ley.
- Art. 27°.- El profesor que no fuera ratificado es separado de la docencia de la Universidad andina del Cusco.

RESOLUCIÓN N° 095-CU-2019-UAC 4



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Segunda.- Cualquier modificación al presente Reglamento será hecho por el Consejo Universitario a propuesta de sus miembros o del Consejo de Facultad.

TERCERO.- ENCOMENDAR a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones suficientes y necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese comuníquese y archívese.-

- EMB/SG/kibm
VRAC/VRAD/VRIN
- FACULTADES (05)
 - Escuelas Profesionales
 - Interesados
 - DSA.
 - R.R.HH.
 - Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Ermeteio Mendoza Bolívar
RECTOR



RESOLUCIÓN N° 095-CU-2019-UAC 5